



AYUNTAMIENTO DE
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA
(MADRID)

NOTA INFORMATIVA

ORDENES SOBRE MEDIAS EXTRAORDINARIAS CRISIS COVID-19

1º) Acordado el cierre de hoteles, alojamientos turísticos y campings.

Con fecha 19 de marzo, se publicó en el B.O.E. en boletín extraordinario, la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la **suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico**, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, es decir, prevé el cierre de determinados establecimientos que se recogen de forma específica, pero sin ánimo de exhaustividad ni de establecer un numerus clausus de los mismos.

Sin embargo, la concentración de personas en alojamientos turísticos, que deben compartir determinados espacios comunes, ha hecho que las autoridades tomen **nuevas medidas en relación con la apertura al público de estos establecimientos** en línea con lo establecido en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, para evitar un posible incremento del riesgo de contagio.

Es por ello que se acuerda, en todo el territorio nacional, la **suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico de:**

- hoteles y alojamientos similares,
- alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia,
- campings,
- aparcamientos de caravanas y
- otros establecimientos similares.

Con carácter excepcional, queda permitida la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en estos establecimientos.

En cuanto a los **establecimientos de alojamiento turístico de larga estancia y de temporada**: Queda permitida la apertura al público de aquellos establecimientos turísticos previstos anteriormente que alberguen **clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes cuenten con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad** en los términos que establece el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Estos



AYUNTAMIENTO DE
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA
(MADRID)

establecimientos **no podrán admitir a nuevos clientes** hasta que finalice la suspensión prevista.

Se deberá de proceder al cierre, en el momento en que el establecimiento no disponga de clientes a los que deba atender y, en todo caso, en el plazo máximo de siete días naturales desde la entrada en vigor de la presente norma, es decir, el 26 de marzo.

Corresponderá a las autoridades competentes de cada comunidad autónoma dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones que sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en esta orden.

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.E. Y será de aplicación desde su publicación en el B.O.E. hasta la finalización de la declaración del periodo del estado de alarma o prórrogas del mismo.

2º) Se permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor.

Con fecha 20 de marzo, se ha publicado en el B.O.E., la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera.

Debido a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, y en aras de establecer las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento, se hace preciso adoptar nuevas medidas o clarificar el alcance de otras. Así las cosas, se establece:

1.- Un número máximo de personas en cabina en los transportes públicos de mercancías por carretera.

Estará permitido que vayan **dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar**. Manteniéndose las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

2.- La apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos.

Para poder garantizar el adecuado funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como de los transportes permitidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se **permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor, y establecimientos de actividades conexas** de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, todo ello, **sin apertura al público general**. En todo caso tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección dictadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

Esta orden será de aplicación desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta la finalización de la declaración del periodo del estado de alarma o prórrogas del mismo.



AYUNTAMIENTO DE
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA
(MADRID)

3º) Condiciones de utilización de determinados medios de transporte terrestre de viajeros mientras dure el estado de alarma.

Publicada en el B.O.E., de fecha 19 de marzo, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo. A través de la misma se establecen una serie de condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares para, entre otras, responder a la necesidad de determinar condiciones de utilización de determinados transportes terrestres de viajeros, con objeto de reforzar las medidas tendentes a evitar la propagación del COVID-19.

Estas **MEDIDAS**, que se recogen en el artículo 3 de la citada Orden, son las siguientes:

- En los **medios de transporte que así lo permitan**, las puertas serán activadas por el conductor o maquinista, evitando así que tengan que ser accionadas por el viajero.
- Los desplazamientos realizados en **transporte público de viajeros en vehículo de turismo deberán hacerse individualmente**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada.

Además, en los **transportes públicos y privados complementarios de viajeros en autobús**, salvo que el conductor esté protegido por una mampara, **los viajeros deberán acceder al vehículo por la puerta trasera**, salvo en el caso de que el billete se vaya a adquirir en su interior. Las empresas adoptarán las medidas necesarias para **procurar la máxima separación posible entre los viajeros**, de tal manera que no podrán ser ocupados más de un tercio de los asientos disponibles, manteniéndose en todo caso vacía la fila posterior a la butaca del conductor.

Esta Orden será de aplicación desde su publicación en el B.O.E. hasta la finalización de la declaración del periodo del estado de alarma o prórrogas del mismo.

En Santa María de la Alameda, a 20 de Marzo de 2019.